

Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA Y PERTENENCIA

Artículo 1. El Consejo Estudiantil Universitario se elegirá en el mes de marzo de cada año y es el órgano con carácter independiente encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de la Universidad. Su funcionamiento se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se rige por el reglamento, con sujeción a las normas de rango superior.

Artículo 2. La Universidad sólo reconocerá como integrantes del Consejo Estudiantil Universitario a aquellos que hayan sido elegidos por votación por la mayoría de los jefes de grupo de la escuela a la que representa y que cumplan con:

- I. Ser alumno regular académicamente.
- II. Estar al corriente de los pagos requeridos por la Institución.
- III. Cumplir con el 85% de la asistencia a clases.
- IV. Tener facilidad de palabra.
- V. Respetar los Estatutos de la Universidad, su Filosofía y todos sus Reglamentos.
- VI. Acatar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VII. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo.
- VIII. Cuidar el buen nombre de la Universidad.

Los consejeros tendrán el cargo de consejero estudiantil durante un año a partir de la toma de protesta y pueden ser reelegidos.

Artículo 3. Las elecciones se harán en tres etapas:

- I. Cada Coordinación Académica se encargará de elegir un representante, (Gastronomía tres).
- II. La Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario convocará a la reunión de representantes donde se harán propuestas para candidatos a presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales, quienes formaran la mesa directiva del consejo.
- III. Por último, con los representantes de todas las carreras, se hará la elección para determinar a la mesa directiva.



Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 4. La Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario es el área que se encarga de supervisar las sesiones de este Consejo, vigilando el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 5. Las funciones del Miembro del Consejo Estudiantil Universitario son:

- I. Llevar la representatividad de sus compañeros ante las autoridades de la Institución, respetando la jerarquía organizacional de la misma;
- II. Recibir las propuestas de los jefes de grupo de la escuela que representa y de los alumnos de su carrera, para presentarlas a la Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario;
- III. Presentar por escrito las propuestas de sus representados, ante las autoridades competentes;
- IV. Apoyar, proponer y organizar la consolidación de proyectos institucionales de tipo académico, social, cultural y deportivo como foros, congresos, conferencias, sorteos, promoción en stand's, etc. garantizando que siempre se conduzca de manera propia;
- V. Participar activamente en la elaboración de artículos para la revista "Amanecer Universitario", coordinados por el Jefe de Comunicación y Eventos.
- VI. Ser representante par en el Consejo de Honor y Justicia, elegido por los integrantes de la mesa directiva del Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 6. Los miembros del Consejo Estudiantil Universitario pueden organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que eviten propaganda, proselitismo o que perturben el orden de la Universidad, además de estar coordinadas por el departamento respectivo que dará las facilidades necesarias para el desarrollo de los eventos, en otras circunstancias se harán acreedores a una sanción, pudiendo llegar a la expulsión de la Universidad o a una sanción de tipo jurídica.

Artículo 7. El Consejo Estudiantil tiene estrictamente prohibido: hacer novatadas, reuniones o fiestas particulares que utilicen el nombre del consejo para convocarlas y demás que se manejen en los Reglamentos de Alumnos.

Articulo 8. El Consejo Estudiantil Universitario sesionará una vez al semestre, por lo menos, y con máximo de una hora de reunión, siempre dentro de las instalaciones de la Universidad, pero en caso necesario se convocará a sesiones extraordinarias. La Dirección



Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

de Extensión y Desarrollo Universitario deberá entregar el orden del día y posteriormente la lista de asistencia y minuta a la Vicerrectora. Las actividades serán fuera del horario de clases. No hay justificación de inasistencias a clases.

Artículo 9. Para que sea válida la sesión del consejo estudiantil debe estar presidida por la Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario y por el 50% de integrantes más uno.

Artículo 10. El Consejo Estudiantil Universitario no podrá en ningún momento interferir en los asuntos administrativos, económicos o académicos propios de la actividad directiva.

CAPÍTULO III DE LA DESTITUCIÓN Y SANCIONES

Artículo 11. Los consejeros podrán ser destituidos en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por acumular tres faltas consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo,
- III. Por incumplimiento en los acuerdos y actividades programadas por el Consejo;
- IV. Por no respetar los reglamentos y normatividad de la Universidad; y
- V. Por causar baja definitiva.

En el caso de destitución la Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario, levantará un Acta asentando las causas, turnándola a Vicerrectoría, además convocará a una reunión extraordinaria para sustituir al consejero destituido.

Artículo 12. Las sanciones por el incumplimiento a este reglamento serán aplicadas por la Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario y ratificadas por Rectoría.

Artículo 13. Las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del Consejo Estudiantil Universitario hasta por un mes.
- c) Expulsión del Consejo Estudiantil Universitario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de febrero 2010, abrogando el de octubre 2009.